

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Viernes 10 de Septiembre de 1971

Nº 206

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Dirección General de Ingresos Tendrá Derecho de Fiscalizar las Cantidades Gravables de los Productos de Petróleo	Pág. 2569
Señálase el 6 de Septiembre de 1971 como Primer Día de Circulación de la Emisión Postal "Existe una Fórmula para Paz"	2570
Contrato Entre Gobierno de Nicaragua e Ing. Guillermo A. Sevilla S. para Emisión de Sellos Postales	2570
Ampliase en Presupuesto Nacional Partidas de Catastro e Inventario de Recursos Naturales	2572

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Intégrase Tribunal para Seleccionar al Mejor Maestro de Educación Media	
Extiéndese a Oscar C. Bravo del Castillo Título de Contador Público	2573
Extiéndese a Ignacio R. J. Duarte Canela, Título de Doctor en Medicina y Cirugía	2574

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL ELECTORAL

Demarcación Cantonal del Municipio de Rivas	Pág. 2574
---	-----------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Tiéndose a Productos Metálicos Standard Steel, S. A. Como Beneficiaria del Decreto No. 163 de 10 de Septiembre de 1965	2577
Sección de Patentes de Nicaragua	
Marcas de Fábrica	2577
Patentes de Invención	2579
Nombres Comerciales	2580
Venta de Patente	2580

SECCION JUDICIAL

Remates	2580
Citación a Accionistas de Acumuladores Centroamericanos, S. A.	2584
Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA)	2584
Declaratorias de Herederos	2584
Indice de "La Gaceta" (continúa)	2584
Indicador de "La Gaceta"	2584

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

La Dirección General de Ingresos Tendrá Derecho de Fiscalizar las Cantidades Gravables de los Productos de Petróleo

"No. 26

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—El Arto. 4o. del Decreto Ejecutivo No. 11 del 5 de abril de 1963, publicado en "La Gaceta" No. 117 del 28 de mayo de 1963, se leerá así:

"Arto. 4o.—La Dirección General de Ingresos tendrá derecho de fiscalizar las cantidades gravables por el impuesto de con-

sumo a que se refiere este Reglamento, a cuyo fin podrá: Por medio de Delegados-Inspectores, debidamente autorizados visitar la Refinería, observando en este caso las medidas de seguridad que hayan sido puestas en vigencia, conocer los datos de calibración de los tanques de almacenamiento y demás depósitos, revisar la lectura de los metros contadores; básculas y sus medidas si se usare el sistema de peso convertible a volumen (litros) de los productos de petróleo, especialmente gases y combustibles licuados como Propano y Butano.

Cualquiera que fuere el sistema usado para el control de ventas de los productos elaborados del petróleo, el pago de los impuestos que los afectan, deberá ser calcu-

lado y liquidado, de acuerdo con la Tabla de Conversión para medidas de petróleo, elaborada por la Asociación Americana para Pruebas y Materiales (A.S.T.M. - I-P), de esta manera dichos impuestos, serán siempre pagados en litros a temperatura ambiente. En cualquier tiempo que la Dirección General de Ingresos comprobare que ha habido infracción fraudulenta, se aplicará al infractor, las sanciones establecidas en el Arto. 10 del Decreto que se adiciona, sin perjuicio de las disposiciones aplicables al caso en el Reglamento de Defraudación Fiscal".

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta y uno días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

Señálase el 6 de Septiembre de 1971 como Primer Día de Circulación de la Emisión Postal "Existe una Fórmula para Paz"

"No. 23

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1o.—Señálase el día 6 de septiembre del año en curso, como Primer Día de Circulación de la emisión postal denominada "Existe una Fórmula para Paz" autorizada por Decreto Ejecutivo Número 6 del 30 de enero de mil novecientos setenta y uno.

Arto. 2o.—Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos se-

tenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Contrato Entre Gobierno de
Nicaragua e Ing. Guillermo A.
Sevilla S. para Emisión de
Sellos Postales

"No. 49

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO:

Nosotros, *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el Ingeniero *Guillermo A. Sevilla S.*, como representante autorizado de la firma impresora *Questa Colour Security Printers Limited*, Londres, Inglaterra, quien resultó favorecida en la Licitación correspondiente a la impresión de la emisión de sellos postales denominada "Los Diez Mandamientos", que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará "El Gobierno" y "El Contratista", respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I. El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus representados, situada en Londres, Inglaterra, la cantidad de Tres Millones Novecientas Mil Estampillas (3.900.000) de la emisión "Los Diez Mandamientos" que abajo se detalla en cumplimiento de la Ley del Ramo y Decreto Ejecutivo No. 9 del 6 de febrero de mil novecientos setenta y uno:

700,000	estampillas de 10 centavos	Correo	₡	70,000.00
700,000	" " 15 "	" "	"	105,000.00
500,000	" " 20 "	" "	"	100,000.00
200,000	" " 30 "	" "	"	60,000.00
200,000	" " 35 "	" "	"	70,000.00
400,000	" " 40 "	" "	"	160,000.00
200,000	" " 50 "	" "	"	100,000.00
150,000	" " 60 "	" "	"	90,000.00
150,000	" " 75 "	" "	"	112,500.00
500,000	" " 1 córdoba	aéreo	"	500,000.00
200,000	" " 2 córdobas	"	"	400,000.00
3,900,000			₡	1.767,500.00

Los diseños de estas estampillas serán una introducción y cada uno de los Diez Mandamientos llevando a su lado la reproducción de un cuadro famoso por un célebre pintor en el orden siguiente:

1) Introducción: Sello de 10 centavos y el cuadro "Moisés y las Tablas de la Ley" (Detalle de "Las Siete Etapas de la Vida de Moisés") de Rembrandt - Museo Staatliche, Berlín;

2) Primer Mandamiento: Sello de 15 centavos y el cuadro "Moisés delante de la Zarza Ardiente" de Botticelli - Capilla Sixtina, Roma;

3) Segundo Mandamiento: Sello de 20 centavos y el cuadro "La Hija de Jefté" de Edgar Degas, Museo de Arte Smith College, Northampton, Massachusetts, U.S.A.;

4) Tercer Mandamiento: Sello de 30 centavos y el cuadro "San Vicente Ferrer Predicando en Verona" de Domenico, Museo Ashmolean, Oxford;

5) Cuarto Mandamiento: Sello de 35 centavos y el cuadro "La Desnudez de Noé" de Miguel Angel, Capilla Sixtina, Roma;

6) Quinto Mandamiento: Sello de 40 centavos y el cuadro "Caín y Abel" de Francesco Trevisani, Galería Nacional de Arte, Roma;

7) Sexto Mandamiento: Sello de 50 centavos y el cuadro "La Mujer de Putifar" de Rembrandt, Galería Nacional de Arte, Roma;

8) Séptimo Mandamiento: Sello de 60 centavos y el cuadro "Isaac Bendiciendo a Jacob" de Gerbrand Van Den Eeckhout, Museo Metropolitano de Arte, Nueva York;

9) Octavo Mandamiento: Sello de 75 centavos y el cuadro "Susana y los Ancianos" de Rubens, Galería Nacional, Munich;

10) Noveno Mandamiento: Sello de 1 córdoba y el cuadro "Betsabé después del Baño" de Rembrandt, El Louvre, París; y

11) Décimo Mandamiento: sello de 2 córdobas y el cuadro "Los Viñedos de Nabot" de James Smetham, Galería Tate, Londres.

Todos los sellos deberán tener un tamaño de 2.½" por 1.½" de perforación a perforación y de formato horizontal y/o vertical según se adapte mejor el diseño con perforación de estilo en la medida adecuada en todos sus contornos. Su impresión será por el sistema de litografía multicolor para la exacta reproducción de los cuadros. Los sellos de esta emisión serán impresos en hojas de 50 estampillas cada una y llevarán su identificación y número, y las estampillas propiamente dichas,

las inscripciones usuales, nombre de la emisión, título del mandamiento, valor, designación y orden del mandamiento en letras y número.

II. Para la impresión de estos sellos se empleará papel especial para estampillas sin marca de agua de propiedad exclusiva de los impresores para este tipo de trabajos, de color blanco y previamente engomado a prueba de tóxico, calidad garantizada por los impresores que no necesita hoja intermedia de papel glassine. En la impresión de los sellos se usarán tintas fijas de las más alta calidad. Se empacarán en resmas o paquetes de 500 hojas cada uno, debidamente envueltos en papel fuerte a prueba de humedad. Cada paquete tendrá una etiqueta indicando su contenido e inscrito el nombre del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y el de la casa impresora. Estos paquetes empacados en cajas de madera o de fibra vulcanizada con forro interior de metal soldado para protección y seguridad de su contenido. Cualquier discrepancia en la calidad de papel y empaque requerido que afecte en una u otra forma las estampillas motivará una multa del 15% del valor de la emisión y tal falta se tomará en cuenta en futuros concursos que el Gobierno promueva para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

III. El Contratista se obliga a presentar las pruebas en blanco y negro cinco semanas después de recibir la notificación de adjudicación del trabajo para su debida aprobación; una semana después las pruebas en colores y a efectuar el despacho de la emisión 45 días después de recibida la autorización de proceder a la impresión.

IV. El Contratista se obliga:

- a) A ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de las que son objeto de este Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades previstas en el Arto. 16 Inc. c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.
- b) A no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, que varíe en forma alguna sus términos, sin contar con la previa aprobación del Gobierno de Nicaragua, por medio de una adición al presente Contrato previamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma el presente Contrato, mediante una Fianza que

deberá rendir a favor del Gobierno o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Tres Mil Trescientos Noventa y Seis Dólares con 75/100 ... (US\$ 3,396.75) en moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% del valor total cotizado por el Contratista por esta emisión, de conformidad con el detalle a que se refieren las cláusulas del mismo, de conformidad a la Ley de Caucción de Nicaragua.

Esta fianza será rendida a más tardar dentro de treinta días de suscrito este Contrato, conviniendo que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en Compañía de responsabilidad, cargándole los gastos que ocasionare y deduciéndoselos al hacer la cancelación de la suma que debiere pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato por falta de este requisito, si lo estimare a bien.

V. Ambas partes convienen en que al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, serán totalmente destruidas las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión con fallas técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos tipográficos, en presencia del Cónsul de Nicaragua, quien una vez finalizado el trabajo, en carácter de representante de Nicaragua y en unión del Contratista y las Autoridades Locales correspondientes, suscribirá el Acta del caso, de la cual se enviarán cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto de este Contrato, pagará al Contratista un total de

Trece Mil Quinientos Ochenta y Seis Dólares con 99/100 (US\$ 13,586.99), equivalente a £ 5,661.25 por la emisión "Los Diez Mandamientos" en Cheque a favor de Questa Colour Security Printers Limited, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor FOB Londres del trabajo de la impresión que motiva este Contrato. Los gastos de flete aéreo y seguro de 3,570.000 estampillas que serán despchadas a Managua consignada a Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, así como cualquier gasto local que ocasione la entrega de 330,000 estampillas (30,000 series) a Crown Agents, Sutton, Surrey, Inglaterra se agregará a la factura correspondiente.

Esta erogación en su equivalente en moneda Nacional se imputará a la partida correspondientes 05-08-00-14-52 - Control de Especies Postales y Filatelia, Materiales y Suministros - Asignación Colectiva: Productos de Papel, Cartón e Impresos - 12-0347 - Especies Fiscales y Valores, previa ampliación de la misma en el Presupuesto General de Gastos vigentes.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público. — (f) *Guillermo A. Sevilla S.*, Contratista".

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta y uno días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.".

Ampliase en Presupuesto Nacional Partidas de Catastro e Inventario de Recursos Naturales

"No. 175

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades, y

En atención a oficio D.E. No. 3784 de 13 de agosto recién pasado, del Ingeniero Fernando J. Montiel G., Director Ejecutivo de Catastro e Inventario de Recursos Naturales, y

Considerando:

Que el Arto. 66 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: Las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones o convenios especiales, destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas, o cualquier otro programa de Inversión, podrán ser ampliadas o incorporadas al Presupuesto, para su ajustamiento a la realidad operativa, en relación directa a los fondos obtenidos,

Considerando:

Que se hace necesario LEGALIZAR gastos del Programa Catastro y Recursos Naturales, Empréstito AID.

Con base en el Arto. 66, ya mencionado,

Acuerda:

Unico: Amplíase en el Presupuesto General de Gastos vigente, las siguientes partidas:

Sub-Programa 10-07-02-17-53			
Catastro y Recursos Naturales			
Empréstito A.I.D.			
	SERVICIOS PERSONALES		175.000.00
012	Sueldos de Cargos o Servicios Transitorios	124.800.00	
014	Jornales		
0141	Corrientes	50.200.00	
	SERVICIOS NO PERSONALES		383.000.00
	Asignación Colectiva	372.000.00	
023	Viáticos y Gastos Conexos	11.000.00	
	MATERIALES Y SUMINISTROS		420.000.00
	Asignación Colectiva	420.000.00	
	MAQUINARIA Y EQUIPO		602.000.00
042	De Oficina, Ingeniería y Dibujo	250.000.00	
044	Para Comunicaciones y Radiodifusión	62.000.00	
046	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	268.000.00	
049	Equipos Varios	22.000.00	
	Total		<u>₡ 1.580.000.00</u>

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los primeros días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública.

Intégrese Tribunal para Seleccionar al Mejor Maestro de Educación Media

“Decreto No. 9

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Reglamento de la semana de la Patria establece que cada año debe seleccionarse al mejor Profesor de Educación Media en Nicaragua, para premiar la labor docente y desinteresada de los servidores del Magisterio, y con fundamento en el Numeral 2 del Arto. 19 del mencionado Reglamento.

Acuerda:

Integrar el Tribunal que ha de seleccionar al mejor Maestro de Educación Media de la República en la siguiente forma:

Profesor Reinaldo Núñez Sánchez
Profesor Lorenzo Haymes Martínez

Profesor Salvador Rocha Céspedes
Licenciado Gustavo E. Wilson

Este Decreto surte efectos a partir de la fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 1o., de septiembre de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública”.

Extiéndese a Oscar C. Bravo del Castillo Título de Contador Público

Reg. 6545 — R/F 957852 — ₡ 75.00

“Nº 14102

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el señor OSCAR C. BRAVO DEL CASTILLO, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la carrera de CONTADOR PUBLICO y sustentado satisfactoriamente los exámenes de graduación,

A c u e r d a :

- 1º—Extenderle al mencionado señor OSCAR C. BRAVO DEL CASTILLO, el Título de CONTADOR PUBLICO, extendido por el Instituto de Ciencias Comerciales de la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2º—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Julio de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Extiéndese a Ignacio R. J. Duarte
Cancela, Título de Doctor
en Medicina y Cirugía

Reg. 6567 — R/F 957484 — \$ 60.00

"Nº 15199

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el señor IGNACIO RAMON JOSE DUARTE CANCELA, natural de La Habana, República de Cuba, solicita se le expida el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los once días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno.

A c u e r d a :

- 1º—Extenderle al señor IGNACIO RAMON JOSE DUARTE CANCELA, el Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden.
- 2º—El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 12 de Agosto de 1971. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública.

Tribunal Departamental Electoral

Demarcación Cantonal del
Municipio de Rivas

ACTA Nº 4

En la ciudad de Rivas, a las ocho de la mañana del día treinta de Agosto de mil novecientos setenta y uno. Reunido el Tribunal Departamental Electoral en Sesión Ordinaria ba-

jo la Presidencia del Dr. Julio C. Páez Avilés con la asistencia de los Jueces Electorales doña Nelly Gutiérrez v. de Zeas y don José María Rodríguez C. y del suscrito Secretario, acuerda:

- 1.—Aprobar el acta anterior.
- 2.—Considerando que la población del Departamento ha aumentado de manera notable, que los centros de las poblaciones se han acercado a las vías de comunicación y que otros centros permanecen aislados, el Tribunal Departamental Electoral, estima de manera urgente de conformidad con la Ley Electoral vigente, establecer una nueva demarcación cantonal a fin de que todos los ciudadanos hábiles puedan ejercer con mayor facilidad el derecho del sufragio, por tanto resuelve: establecer en los distintos Municipios del Departamento, los Cantones Electorales siguientes:

MUNICIPIO DE RIVAS

1. — *Cantón "El Castmo"*, se deslinda así: partiendo de la Quinta El Carmen, situada en la parte noreste de la ciudad sobre la calle del Gran Lago, hasta llegar al extremo Norte de la Calle de la Independencia, continuando hacia el Sur hasta la Calle del Porvenir, continuando hacia el Este hasta llegar a la extinta carrilera, Cuerpo de Bomberos y de aquí hacia el Norte, hasta terminar al punto de partida.

2. — *Cantón La Parroquia*, se deslinda partiendo de la esquina opuesta al Cuerpo de Bomberos sobre la Calle del Porvenir hasta llegar a la Calle de la Independencia, esquina que fue de doña Haydeé Vidaurre v. de Najarro; de esta esquina continúa sobre la Calle de la Independencia hasta la extinta línea férrea, continuando sobre esta antigua línea férrea formando una curva hasta llegar al punto de partida.

3. — *Cantón Mercado Viejo*, se deslinda así: Partiendo del extremo Norte de la Calle de la Independencia hasta la esquina de los Sucesores de don David Morice, Calle del Comercio, continuando hacia el Oeste hasta llegar a la Escuela de Agricultura inclusive; de aquí hacia el Norte hasta la Calle del Porvenir, continuando hacia el Este sobre esta misma calle hasta llegar a la esquina del Mercado Viejo, continuando hacia el Norte hasta llegar a la Calle del Gran Lago y sobre esta calle hasta llegar al punto de partida.

4. — *Cantón San Francisco*, se deslinda así: partiendo de la esquina de don Gonzalo Viales, Calle del Comercio, hacia el Sur hasta llegar a la esquina opuesta a la Colonia del IN-VI en la extinta línea férrea; de aquí hacia el Oeste hasta la esquina inclusive de la Quinta San Francisco que fue del señor Alan Salazar; de aquí hacia el Norte para llegar a la esquina del Banco Nacional de Nicaragua, Calle del Comercio, continuando al Este sobre

esta misma calle hasta llegar a la casa de don Gonzalo Viales, punto de partida.

El Barrio Somoza junto con el Barrio Obrero y Barrio Mongalo, que se demarcan de la manera siguiente: partiendo de la Quinta El Carmen en la parte Noreste de esta ciudad sobre la Carretera a San Jorge hasta la Cruz de España incluyendo casas y fincas aledañas; de este punto hacia el Sur enmarcando los Barrios San Isidro y San Martín hasta llegar al Puente del Vergel, continuando hacia el Norte sobre la Carretera Interamericana; de este punto se continúa sobre el camino viejo del Corozo hasta llegar a la extinta línea férrea doblando hacia el Norte hasta llegar al Carmen, punto de partida; queda dividido por medio de la Calle Delgadillo, que parte de Oeste a Este, del costado Norte de la Plaza Montcada hasta su fin en dos Cantones Electorales denominados:

5. — *Cantón Barrio Somoza N° 1*, la parte Norte de la anterior demarcación y

6. — *Cantón Barrio Somoza N° 2*, la parte Sur de la misma demarcación.

7. — *Cantón San Pedro*, se deslinda así:

Al Norte: Cantones de San Francisco y La Parroquia, antigua línea férrea de por medio; al Oriente, Cantón Barrio Somoza N° 2, Carretera Interamericana de por medio; Sur, Cantón La Puebla hasta la calle divisoria que saliendo de la esquina Sureste del Cementerio va a terminar a los terrenos de Buena Vista pasando por la esquina de Don Israel Alvarado, y al Poniente Cantón La Chocolatea.

8. — *Cantón La Puebla*, se deslinda así: al Norte, Cantón San Pedro; al Sur, Cantones de San Juan del Sur y La Virgen; al Oriente, Cantones de Barrio Somoza N° 2 y La Virgen y al Poniente, Cantón La Chocolatea.

9. — *Cantón La Chocolatea*, comprende todos los habitantes del Caserío La Chocolatea y sus fincas aledañas.

10. — *Cantón La Virgen*, se deslinda así: al Norte, parte del Cantón Barrio Somoza N° 2 y el Cantón de La Puebla; al Sur, Cantón Sapo, del Municipio de Cárdenas; al Oriente, el Gran Lago y al Poniente, Municipio de San Juan del Sur.

11. — *Cantón Popoyuapa*, se deslinda así: al Norte, Municipios de Potosí y Buenos Aires; Sur, Cantón de Barrio Somoza N° 1; Oriente, Municipios de Buenos Aires y San Jorge y Poniente, Cantón El Rosario.

12. — *Cantón El Rosario*, comprende todos los habitantes de El Rosario y La Rinconada y fincas aledañas.

13. — *Cantón Palos Negros*, comprende los habitantes de Palos Negros, La Conchagua, La Callecita y La Capellanía.

14. — *Cantón Los Cerros N° 1*, comprende los habitantes de San Rafael y parte de Los Cerros hasta la casa de don Julio Pasos inclusive y sus fincas aledañas.

15. — *Cantón Los Cerros N° 2*, desde la casa de don Julio Pasos hasta el límite con el Municipio de Tola, enmarcando los Caseríos del Ingenio y La Ceiba con sus fincas aledañas.

16. — *Cantón Las Piedras*, comprende los habitantes de las "Piedras", El Arado, Los Pedrones y sus fincas correspondientes.

17. — *Cantón de Veracruz*, comprende los habitantes de Veracruz, Los Horconcitos, Los Camastros y sus fincas aledañas.

18. — *Cantón Río Grande*, comprende los habitantes de Río Grande, Guachipilín y demás casas y fincas aledañas.

19. — *Cantón Sotacaballos*, comprende los habitantes de Sota Caballos, Rabo Lucio y fincas aledañas.

20. — *Cantón Pueblo Nuevo Sur*, comprende los habitantes de los Caseríos de Pueblo Nuevo y Murciélagos, fincas y casas aledañas.

MUNICIPIO DE SAN JORGE

21. — *Cantón La Parroquia*, comprende los habitantes de la ciudad de San Jorge con la siguiente demarcación: Al Norte, la extinta línea férrea, al Sur El Cantón La Virgen del Municipio de Rivas y el Cantón Apataco de San Jorge; al Oriente, el Gran Lago y al Poniente, los Cantones de Popoyuapa y Barrio Somoza N° 1 y N° 2.

22. — *Cantón La Merced*, comprende el resto de la ciudad de San Jorge hasta colindar con el Municipio de Buenos Aires.

23. — *Cantón Apataco*, comprende los habitantes de Apataco y Los Ranchos.

MUNICIPIO DE BUENOS AIRES

24. — *Cantón Buenos Aires*, comprende los habitantes de la Villa de Buenos Aires y Caseríos del Menco y El Pital.

25. — *Cantón El Cocal*, comprende los habitantes de El Cocal, El Limonal de Buenos Aires y La Flor Blanca.

MUNICIPIO DE POTOSI

26. — *Cantón de Potosí*, comprende los habitantes de la Villa de Potosí y Caserío de Paso de Piedra.

27. — *Cantón de Apompoá*, comprende los habitantes de Apompoá y Pijije.

28. — *Cantón Calle Enmedio*, comprende los habitantes de Calle Enmedio, El Limonal de Potosí y Caserío de Sabana Grande.

MUNICIPIO DE BELEN

29. — *Cantón de Belén N° 1*, comprende la ciudad de Belén hasta el lugar conocido con el nombre de El Cascajo.

30. — *Cantón de Belén N° 2*, comprende el resto de la población de Belén o sea desde El Cascajo hasta el kilómetro cien de la Carretera.

31. — *Cantón Pueblo Nuevo*, comprende los habitantes de Pueblo Nuevo y Jocomico.

32. — *Cantón de Chacalapa*, comprende los habitantes del Caserío de Chacalapa y sus fincas aledañas.

33. — *Cantón Ochomogo*, comprende los habitantes de Ochomogo, Mancarrón, San Rafael y Pica Pica.

34. — *Cantón Escalantillo*, comprende los habitantes de los Caseríos de Escalantillo, El Jícaro, Berlín, El Salto, San Marcos y La Sardina.

35. — *Cantón San Juan Viejo*, comprende desde la Quebrada de Jocomico hasta el límite del Cantón de Sánchez, del Municipio de Tola, enmarcando las Comarcas de San Juan Viejo, Sonzapote, La Penca, Mata de Caña, La Leona, Las Mesas y La Lagarta.

MUNICIPIO DE TOLA

36. — *Cantón de Tola*, comprende los habitantes de la Villa de Tola y Caseríos de Monoguita, Taltusa, El Panamá y La Junta.

37. — *Cantón El Palmarcito*, comprende el Caserío de El Palmarcito.

38. — *Cantón El Coyol*, comprende El Coyol y los Caseríos de La Flor, Las Pilas, Manzanillo, El Gigante, Colorado y Juan Dávila.

39. — *Cantón Las Salinas N° 1*, comprende, de la Calle de Pedro Duarte al Sur los Caseríos de Popoyo, El Limón, Las Lajas, Agua Caliente y Plaza Central de Las Salinas.

40. — *Cantón Las Salinas N° 2*, de la Calle de Pedro Duarte al Norte, los Caseríos Plaza, La Albina, La Virgen y La Cúcala.

41. — *Cantón Cañas*, comprende el Caserío de Cañas, La Novia, El Astillero, Cañas de Cabrera y Cañas de Martínez.

42. — *Cantón San Ignacio*, comprende San Ignacio, El Cangrejón, La Nurinda, El Zapote y El Peñón.

43. — *Cantón Nancimí N° 1*, de la casa de don Alejandro García hacia el Poniente, los Caseríos El Caimito, El Chorro, El Ojochal, Guascato y Murciélagos.

44. — *Cantón Nancimí N° 2*, de la casa de don Alejandro García hacia el Oriente, los Caseríos de Nancimí, Los Encierros, hasta el Río Grande.

45. — *Cantón Sánchez*, comprende los caseríos de Sánchez, Panzuaca y Río Grande.

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR

46. — *Cantón San Juan del Sur Este*, comprende los habitantes de la ciudad que viven

en la parte comprendida de la calle que va del Hotel Estrella hasta la montaña hacia el Este.

47. — *Cantón San Juan del Sur Oeste*, comprende el resto de la población o sea de la calle ya citada hacia el Oeste.

48. — *Cantón La Cuesta*, comprende los habitantes de La Cuesta, Boca de la Montaña, Plan Grande, El Capulín y San Antonio.

49. — *Cantón El Ostional*, comprende los habitantes del Ostional y La Campana.

50. — *Cantón Tortuga*, comprende los habitantes de Tortuga, La Flor, Escameca, Escamequita, El Cangrejo y Fátima.

MUNICIPIO DE CARDENAS

51. — *Cantón Cárdenas*, comprende los habitantes de la población de Cárdenas, y los Caseríos de Sábalo, Cañitas y El Disparate.

52. — *Cantón Orosí*, comprende los habitantes de Orosí y La Quijada.

53. — *Cantón de Colón*. Este Cantón comprende los habitantes de Colón, Santa Ana, Sardinas y El Toro.

54. — *Cantón Sapoá*. Comprende los habitantes de Sapoá y Peñas Blancas.

MUNICIPIO DE MOYOGALPA

55. — *Cantón de Moyogalpa*, comprende los habitantes de la población de Moyogalpa y La Concepción.

56. — *Cantón La Flor*, comprende los habitantes de La Flor.

57. — *Cantón Santa Ana*, comprende la parte Sur de la población de Moyogalpa, que va del Muelle a la Iglesia y el Caserío de La Paloma.

58. — *Cantón Los Angeles*, comprende los habitantes de Los Angeles, Esquipulas y Triguerras.

59. — *Cantón San José del Sur*, comprende los habitantes de San José del Sur y San Lorenzo.

MUNICIPIO DE ALTA GRACIA

60. — *Cantón San Diego*, comprende los habitantes del Barrio de San Diego de la población de Alta Gracia.

61. — *Cantón de La Parroquia*, comprende los habitantes del Barrio La Parroquia de la población de Alta Gracia.

62. — *Cantón Cementerio*, comprende los habitantes del Barrio El Cementerio de la misma población de Alta Gracia.

63. — *Cantón El Convento*, comprende a los habitantes del Barrio del Convento de la misma población de Alta Gracia.

64. — *Cantón Urbaité N° 1*, comprende los habitantes de Sintipop, Tilgues, Santa Cruz y Las Pilas.

65. — *Cantón Urbate N° 2*, comprende los habitantes de Las Ramas, Cinacapa, Piedra de Agua y San José del Sur.

66. — *Cantón Mérida N° 1*, comprende los habitantes de San Francisco, San Ramón y El Junco.

67. — *Cantón Mérida N° 2*, comprende los habitantes de Tichaná, San Pedro, La Palmera Valgües y Palmar.

68. — *Cantón San Marcos*, comprende los habitantes del poblado de San Marcos.

Hacemos constar que algunos cantones no se deslindan porque las Villas, Caseríos, Barrios y Comarcas del Departamento, tienen sus linderos bien establecidos y ampliamente conocidos.

Transcribese el presente Acuerdo al Tribunal Supremo Electoral y a las Juntas Directivas Departamentales y Legales de los Partidos Liberal Nacionalista, Partido Conservador de Nicaragua y a cualquier otra entidad política que conforme a la Ley Electoral correspondiere y háganse copias para fijarse en lugares visibles para el debido conocimiento de los ciudadanos del Departamento.

No habiendo más de que tratar y leída la presente Acta, se aprueba, se ratifica y firma. — Julio C. Páez, Presidente — Nelly Gutiérrez v. de Zeas, Juez Electoral. — José María Rodríguez C., Juez Electoral. — César Jiménez J., Secretario.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Tiénesse a Productos Metálicos Standard Steel, S. A. Como Beneficiaria del Decreto N° 163 de 10 de Septiembre de 1965

Reg. 6546 — R/F 957847 — ₡ 144.00

Resolución N° 679 DI

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Agosto de mil novecientos setenta y uno. Las once de la mañana.

V i s t o s :

Primero: La solicitud presentada por O. Y M. DAILEY & Cía. Ltda., para que se emita una Resolución en la que se consigne que dicha firma ha sido transformada, en su razón social, a "PRODUCTOS METALICOS STANDARD STEEL, S. A.", y que por tanto se tenga a esta última como única beneficiaria del Decreto N° 163 del diez de Septiembre de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 226 del seis de Octubre del mismo año.

Segundo: La Escritura Pública Número Quince, debidamente inscrita, suscrita en esta ciu-

dad a las once de la mañana del día ocho de Julio de mil novecientos setenta y uno ante los oficios notariales del Doctor Carlos Argüello Gómez, mediante la cual se formalizó legalmente la transformación de la Compañía "O. Y M. Dailey & Cía. Ltda." en Sociedad Anónima bajo la denominación de "PRODUCTOS METALICOS STANDARD STEEL, S. A".

C o n s i d e r a n d o :

Que dicha transformación no implica la pérdida de la Personalidad Jurídica sino un simple cambio de forma de Colectiva a Anónima y por consiguiente una nueva fase de existencia de la anterior Sociedad.

P o r T a n t o :

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

R e s u e l v e :

Primero: Téngase a la firma "PRODUCTOS METALICOS STANDARD STEEL, S. A.", como única beneficiaria del Decreto N° 163 del diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 226 del seis de Octubre del mismo año.

Segundo: Queda sujeta la firma "PRODUCTOS METALICOS STANDARD STEEL, S. A.", a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, así como también de la que se deriven del Decreto N° 163 antes citado.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria, esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — JUAN JOSE MARTINEZ L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 6347 — R/F 948577 — Valor ₡ 45.00

M. R. Thompson Inc., mediante apoderado solicita registro marca:

"NIKOBAN"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, uno julio mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6348 — R/F 948576 — Valor ₡ 45.00

Francisco Perdomo Díaz de Herrera, mediante apoderado solicita registro de la marca:

"P E R D O M O",

Para: Clase 15.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce agosto, mil novecientos setentiuono. — Yo.

landa García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 6326 — R/F 948458 — Valor ₡ 45.00
Pertegaz Perfumes, S. A., solicita registro marca:

DIAGONAL

Clase: 7.

Opónganse.

Managua, D. N., diecinueve de agosto de mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6325 — R/F 948457 — Valor ₡ 45.00
Pertegaz Perfumes, S. A., solicita registro marca:

PERTEGAZ

Clase 6.

Opónganse.

Managua, diecinueve agosto mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6328 — R/F 948459 — Valor ₡ 45.00
Pertegaz Perfumes S. A., solicita registro marca:

PERTEGAZ

Clase : 7.

Opónganse.

Managua, diecinueve agosto, mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6329 — R/F 948456 — Valor ₡ 45.00
Rohm and Haas Company solicita registro marca:

RENDON

Clase: 8.

Opónganse.

Managua, diecinueve agosto mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6360 — R/F 948494 — Valor ₡ 90.00
El Gallito Industrial Limitada, solicita registro marca:



Gallito

Clases: 48, 50 y 52.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managu, 21 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6371 — R/F 948936 — Valor ₡ 45.00
Medinova Ltd., mediante apoderado solicita registro de Marcas:

"MEDIPLEX" y "VAGOMYCIN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 de agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6370 — R/F 948729 — Valor ₡ 90.00
Tabacalera Nicaragüense, S. A., mediante apoderado solicita marca de fábrica:

"PAZ Y AMOR"



Para: Clase 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho julio mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 6365 — R/F 949124 — Valor ₡ 45.00
Shulton Inc., mediante apoderado solicita registro Marcas:

"SEA LEATHER", "BLUE JEANS" y "FINESSE"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 26 agosto mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 6278 — R/F 940694 — ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante Apoderado, solicita registro marcas de fábrica:

"F O A N T I L"

"D A C T A F E M"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Agosto mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. 6298 — R/F 943799 — ₡ 45.00
Dr. E. Baeschlin, S. A., solicita por medio de Apoderado, registro marca:

"S P E R S A P O L I M I X I N A"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece Agosto mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 6272 — R/F 943863 — ₡ 45.00
Roberto Wagui, solicita en su carácter personal, registro del aviso comercial:

"PAGUE 1 Y LLEVESE 2"

en "LA CENTROAMERICANA"

Para: Propaganda Establecimiento Comercial.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., trece de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Registrador. Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 6299 — R/F 944136 — \$45.00
Philip Morris Incorporated, solicita registro
marca fábrica:

S P O R T

Para: Clase 20.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial de Nicaragua.
Managua, dieciocho Agosto, mil novecientos
setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Regis-
trador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. 6308 — E/U 943800 — \$45.00
Laboratorios Almirall, S. A., mediante Apo-
derado, solicita registro marca de fábrica:

" A M P I P A I D O "

Clase: 9.
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua,
veintiuno Junio mil novecientos setenta y uno.
Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel
Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 6311 — R/F 944497 — \$45.00
Francisco de Franco y Miguel Angel Lasso,
solicitan registro marcas:

"GRAND PRIX" y "DIPLOMATIC"

Clase: 42.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 6312 — R/F 944498 — \$45.00
Industria Nacional de Clavos y Alambres de
Púas, Sociedad Anónima, solicita registro mar-
ca:

C A M P E O N

Clase: 16.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20
Agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Regis-
trador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 6313 — R/F 944499 — \$45.00
Richardson-Merrell Limited, solicita registro
marca:

M I L T O N

Clases: 6 y 7.
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Regis-
trador, — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 6358 — R/F 948495 — Valor \$ 45.00
Viobin Corporation, solicita Patente Invención:
sobre:

PROCESO DE RENDIMIENTO CONTINUO
Y APARATO

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31
julio 1971. — Yolanda García Rocha, Registra-
dor. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6341 — R/F 948583 — Valor \$ 45.00
FMC Corporation solicita registro patente so-
bre:

"COMPOSICION REGULADORA DEL
CRECIMIENTO DE PLANTAS-4164"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cin-
co enero mil novecientos setenta. — Manuel Cas-
tillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva,
Secretario.

3 2

Reg. No. 6342 — R/F 948582 — Valor \$ 45.00
Sumitomo Chemical, solicita registro paten-
te sobre:

"REGULADOR DEL CRECIMIENTO DE
PLANTAS-16154"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cin-
co enero mil novecientos setenta. — Manuel Cas-
tillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva,
Secretario.

3 2

Reg. No. 6343 — R/F 948581 — Valor \$ 45.00
Harold Abraham Hoffman, solicita registro
patente sobre:

PROCEDIMIENTO MEJORADO PARA
HACER COMPOSICION PROTEINAS
VEGETALES PRODUCTO ALIMENTICIO
HECHO CASO 9314.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, ocho
enero mil novecientos setenta. — Manuel Cas-
tillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva.

3 2

Reg. No. 6344 — R/F 948580 — Valor \$ 45.00
Cubb-Pac Corporation, solicita registro pa-
tente sobre:

"PRODUCTOS DE CARNE METODOS
APARATOS PARA TRATAR DICHOS
PRODUCTOS DE CARNE"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, sie-
te abril mil novecientos setenta. — Manuel Cas-
tillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Se-
cretario.

3 2

Reg. No. 6345 — R/F 948579 — Valor \$ 90.00
The Dow Chemical Company, solicita registro
patente sobre:

"UN COMPUESTO COMPLEJO DE ALQUILEN-
BISDITIOCARBAMATO METALICO Y
ALCANOLAMINA" Caso Dow 13,524-F
PRODUCTOS FIBROSOS Y METODO
DE PRODUCIRLO" 4436F

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-
tinove junio mil novecientos setenta. — Ma-
nuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villa-
nueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6346 — R/F 948578 — Valor \$ 45.00
FB. Vásquez, solicitan registro Patentes In-
venciones.

"DISPOSITIVO AGARRADOR DE CIERRE-
1847"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cin-
co enero mil novecientos setenta. — Manuel

Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 6349 — R/F 948584 — Valor ₡ 45.00
Precisión Produce Specialties, Inc., solicita registro patente sobre:

"MAQUINA PARA ACOPLAR PANELES PREFORMADOS-3201"

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco enero mil novecientos setenta. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 6359 — R/F 944645 — Valor ₡ 45.00
Standard Oil Company, solicita registro nombre comercial:

ESSOCHEF

Para: Bares, cantinas, refresquerías, restaurantes.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6380 — R/F 949274 — Valor ₡ 45.00
Agustín Pasos, mediante apoderado solicita registro de las Marcas:

"YEMA", "CANASTITA" y "MAYORQUINA"
Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis de agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6379 — R/F 949273 — Valor ₡ 45.00
Agustín Pasos, mediante apoderado solicita registro del nombre comercial:

"COPOZ"

Para: Actividad Comercial e Industrial.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete de agosto 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Venta de Patente

Reg. No. 6529 — R/F 954170 — Valor ₡ 30.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado ofrece venta-Patente No. 923.

"COMPOSICIONES PARA EL LAVADO"

Managua, uno de septiembre mil novecientos setentuno. — Alejandro Carrión.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6153 — R/F 911827 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veintisiete septiembre corriente año, venderáse en este Juzgado, al martillo, al mejor postor, camión marca Bedford, usado, año 1965, color celeste, Serie No. 53LC-10247818, Mo-

tor No. 410-J22421-8155, 4 cilindros, en buen estado. Situado Garaje Cía. Automotriz León.

Ejecuta: Compañía Automotriz Equipos Industriales, S. A. a Corino Cárcamo Donaire.

Pago: ₡ 7.675.65.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, julio veintiocho, mil novecientos setentuno. — Carmen Arbízú Pérez.

3 2

Reg. 6574 — R/F 863971 — C\$ 90.00

Tres la tarde del trece septiembre próximo entrante y en local este Juzgado subastáranse al martillo dos vacas criollas color negro.

Ejecuta: Aurora Cruz Quintanilla contra Santiago Montiel Vega.

Juzgado Local, San Carlos, treinta agosto mil novecientos setentuno. — Alejandro Terrán C. — Ronaldo Montiel, Srío.

3 2

Reg. 6562 — R/F 958145 — C\$ 135.00

Once mañana, veintiuno Septiembre entrante, Local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado Altamira D'Este esta ciudad, lindando: Norte, calle en medio lote cincuenta y seis; Sur, lote setentiocho; Este, lote sesentisiete; Oeste, lote sesentinueve, inscrito No. 57,574 tomo 881 folio 211 Asiento 1º Registro Público este Departamento.

Base subasta, sesentinueve mil setecientos cincuentidós córdobas con noventa y cinco centavos, intereses y costas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. a Edgar Castillo Pedrosa y Elba de Castillo.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta agosto mil novecientos setentuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Tercero Civil del Distrito por Ministerio de Ley.

3 2

Reg. 6561 — R/F: 958144 — C\$ 135.00

Once mañana, veintidós septiembre entrante, Local este Juzgado subastárase predio urbano situado Altamira D'Este esta ciudad, lindando: Norte, lote No. 7; Sur, lote No. 5; Este, calle en medio, lotes Nos. 332 y 324; Oeste, camino Santo Domingo; inscrita No. 55,893, Tomo 846 folio 10 Asiento 1º Registro Público este Departamento.

Base subasta: Ochenta y ocho mil veinte córdobas con cuarenticuatro centavos. Estricto contado.

Ejecuta: "Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A." a Roberto Sequeira Montalván y Nidia de Sequeira.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta agosto mil novecientos setentuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 3o. Civil del Distrito por Ministerio de Ley.

3 2

Reg. No. 6560 — R/F 958143 — Valor ₡ 135.00

Once mañana, veinte septiembre entrante, Local este Juzgado, subastárase inmueble urbano situado Altamira D'Este esta ciudad, lindando: Norte, calle en medio, lote 144; Sur, lote 178; Este, lote 160; Oeste, lote 162, inscrita No. 56327 Tomo 854, folio 264, Registro Público este Departamento.

Base subasta: Sesenta y siete mil doscientos cincuentiocho córdobas con noventa y cinco centavos, intereses y costas.

Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a Orlando Rostrán Alegría.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, treinta agosto mil novecientos setentuno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Tercero Civil del Distrito por Ministerio de Ley.

3 2

Reg. No. 6558 — R/F 925682 — Valor ₡ 90.00

Diez mañana subastaráse este Juzgado veinte corriente, fincas Nos. 12,621, folios 155/6, Tomo 180, Asiento 1o. y 14,073 folios 298/9, tomo 211, Asiento 1o. Libro Propiedades, Sección Derechos Reales, este Registro Público.

Base: 1a. Diecisiete mil córdobas.

2a. Ocho mil quinientos córdobas.

Ejecuta: Banco Nacional Sucursal Granada a Sucesión Emiliano Fernández y Albertina Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, uno septiembre mil novecientos setentiuono. — J. de Castillo, Sria.

3 2

El día domingo 19 de septiembre de 1971, a las 8 a.m., en la sala de remates de nuestra Agencia en Granada y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán al mejor postor las prendas de plazo vencido correspondientes a nuestra Agencia en Granada, detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado y abonado o cancelado a tiempo.

Las personas que deseen hacer postura en esta SUBASTA pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32007	1 Cord. 2 anillos 26 grs.	128.00
32017	1 Puls. 31 grs.	160.00
32034	1 P. arg. 1 p. chapas, 2 anillos 10 gramos	64.00
32077	1 Cord. 16 grs.	80.00
32103	1 Cad. con med. 6 grs.	32.00
32129	1 Puls. con dije, 48 grs.	240.00
32162	1 Anillo 14 grs.	63.20
32197	1 Anillo 15 grs.	79.00
32205	1 Esc. con dije 15 grs.	79.00
32210	1 Esc. 43 grs.	205.40
32212	1 Radio Sanyo	55.30
32265	1 P. arg. 1 cad. 3 dije 16 grs.	79.00
32288	1 Puls. 30 grs.	158.00
32292	1 Cad. con Cruc. 5 grs.	23.70
32325	1 Cad. 1 esc. 5 grs.	23.70
32327	1 Esc. 8 grs.	31.60
32329	3 Cord. 1 anillo 74 grs.	363.40
32350	1 Dije, 1 anillo 3 grs.	15.80
32561	1 Puls. 21 grs.	110.60
32573	1 Cord. 17 grs.	79.00
32305	1 Esc. 5 grs.	23.70
32386	1 Puls. 16 grs.	63.20
32394	1 Cad. 8 grs.	39.50
32409	1 Cord. 10 grs.	63.20
32435	1 Anillo 7 grs.	31.60
32456	1 Cord. 10 grs.	63.20
32458	1 Cord. 13 grs.	63.20
32467	1 Cord. 10 grs.	39.50
32468	1 Cad. 10 grs.	47.40
32482	1 Cord. 1 anillo 15 grs.	79.00
32483	1 Braz. 1 puls. 36 grs.	205.40
32485	2 Cord. 1 esc. 12 grs.	55.30
32486	1 Cord. con med. 29 grs.	158.00
32494	1 Esc. 1 puls. 55 grs.	284.40
32502	1 Puls. 2 anillos 5 grs.	23.70
32509	1 Braz. 15 grs.	79.00
32523	1 Cord. 5 grs.	23.70
32531	1 Braz. 8 grs.	63.20
32541	1 Puls. 14 grs.	79.00
32542	1 Puls. 6 grs.	79.00
32544	1 Anillo c. perla 3 grs.	23.70
32565	1 Cord. con med. 25 grs.	158.00
32568	3 Anillos 12 grs.	79.00
32569	2 Esc. 6 grs.	39.50
32574	2 P. arg. 8 grs.	31.60
32578	1 Aro, 1 cord. 20 grs.	126.40
33590	1 Puls. 1 dije, 13 grs.	63.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
32598	3 Cord. 1 puls. 46 grs.	237.00
32620	2 P. chapas, 1 anillo, 1 pulsera 26 gramos	126.40
32623	1 Puls. 1 cord. con med. 46 grs.	221.20
32637	1 Cad. con med. 17 grs.	79.00
32638	1 Cad. con Cruc. 13 grs.	63.20
32639	2 Anillos 14 grs.	63.20
32640	1 Cad. con Cruc. 13 grs.	63.20
32670	1 Esc. 30 grs.	158.00
32684	1 Cord. 2 anillos 36 grs.	148.00
32689	1 Puls. 22 grs.	110.60
32697	1 Cad. 3 anillos, 1 p. arg. 29 gramos	126.40
32698	1 Cord. 2 p. arg. 22 grs.	79.00
32701	1 Cad. 15 grs.	79.00
32723	1 Puls. 1 anillo 5 grs.	23.70
32730	1 Cad. con Cruc. 15 grs.	79.00
32789	1 Cad. 4 grs.	23.70
32791	1 Esc. 3 anillos 13 grs.	47.40
32792	3 Cord. con med. 2 anillos 90 gramos	553.00
32798	2 Cord. con med. 40 grs.	205.40
32800	1 Puls. 15 grs.	71.10
32849	1 Cord. 1 pren. 6 grs.	31.60
32850	1 Anillo 8 grs.	31.60
32851	1 Cad. con med. 5 grs.	23.70
32889	1 Puls. 2 p. chapas, 1 anillo 28 gramos	126.40
32891	1 Puls. 30 grs.	158.00
32907	1 P. arg. 1 anillo 4 grs.	23.70
32924	1 Cad. con med. 5 grs.	23.70
52949	1 Puls. 31 grs.	158.00
32969	1 Esc. 1 anillo, 1 gas. 3 dije 10 gramos	39.50
32994	1 Puls. 2 anillos 9 grs.	47.40
32995	2 Anillos 6 grs.	31.60
33008	1 Puls. 20 grs.	94.80
33009	1 Puls. 20 grs.	94.80
33011	1 Pul. 15 grs.	63.20
33012	1 Puls. 30 grs.	142.20
33013	1 Puls. 20 grs.	126.40
33014	1 Puls. 30 grs.	181.70
33015	1 Puls. 18 grs.	94.80
33017	1 Puls. 18 grs.	102.70
33021	1 Cord. con dije, 5 grs.	23.70
33036	1 Hebilla 23 grs.	158.00
33037	1 Cord. con med. 8 grs.	39.50
33038	1 Cord. con med. 21 grs.	126.40
33039	1 Anillo 10 grs.	55.30
33084	1 Puls. 1 pren. 90 grs.	474.00
33114	1 Cor. con med. 18 grs.	79.00
33119	1 Cord. con med. 9 grs.	47.40
33121	1 P. arg. 1 anillo 7 grs.	31.60
33122	2 P. arg. 5 grs.	23.70
33124	1 Cord. 1 cad. con med. 13 grs.	63.20
33125	1 Cord. con Cruc. 14 grs.	63.20
33145	1 Anillo, 1 p. chapas, 1 pren. 13 gramos	63.20
33160	1 Puls. con dije, 20 grs.	94.80
33199	1 Puls. 16 grs.	79.00
33200	1 Cord. con med. 11 grs.	55.30
33202	1 Puls. 1 anillo 26 grs.	126.40
33217	1 Cord. 10 grs.	47.40
33222	1 Puls. 1 anillo 7 grs.	39.50
33225	1 Puls. 33 grs.	158.00
33246	1 Cord. 15 grs.	79.00
33247	1 Cord. con med. 8 grs.	39.50
33248	1 Anillo 5 grs.	23.70
33250	1 Esc. 1 puls. 1 anillo 6 grs.	31.60
33251	1 P. chapas, 1 dije 6 grs.	15.80
33252	1 Anillo, 1 med. 1 anillito 4 grs.	15.80
33273	1 Cord. 22 grs.	110.60
33276	1 Puls. con dije, 32 grs.	158.00
33277	1 Cord. 14 grs.	63.20
33296	1 Cad. con 2 Cruc. 1 esc. 3 anillos 13 grs.	63.20
33297	1 Cad. con med. 1 p. arg. 24 grs.	63.20
33300	1 Heb. 1 anillo 50 grs.	252.80

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
33305	1 Cord. con med. 15 grs.	779.00	33731	1 Cad. 1 anillo oro b. con bril. 20 gramos	948.00
33344	1 Cord. con med. 1 anillo 16 grs.	79.00	33732	1 Puls. 1 braz. 62 grs.	316.00
33309	1 Cord. 1 cad. 1 p. arg. 19 grs.	94.80	33758	1 Puls. 15 grs.	63.20
33316	1 P. arg. 3 grs.	15.80	33790	1 Cord. con med. 7 grs.	31.60
33331	1 Cord. 20 grs.	79.00	33791	1 Cord. 12 grs.	55.30
33338	1 Cord. con med. 11 grs.	55.30	33792	1 Cord. 30 grs.	142.20
33342	1 Esc. 1 anillo 10 grs.	47.40	33804	1 Cor. con med. 31 grs.	158.00
33343	1 Cad. 1 anillo, 1 p. chapas 6 gramas	23.70	33812	1 Puls. 1 anillo 13 grs.	63.20
33345	1 Puls. 30 grs.	158.00	33824	1 Cad. 10 grs.	47.40
33349	1 Cad. con Cruc. 1 p. chapas 11 gramos	47.40	33838	1 Cord. 16 grs.	79.00
33353	1 Puls. 1 med. luna, 1 anillo 75 gramos	395.00	33852	1 Cord. 1 anillo, 1 p. arg. 22 grs.	109.20
33374	1 Anillo 6 grs.	31.60	33854	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	15.60
33377	1 Puls. 1 anillo 30 grs.	110.60	33884	1 Cord. con med. 18 grs.	85.70
33396	1 Esc. 1 p. chapas, 1 cord. 17 gramos	79.00	33896	1 Cord. con Cruc. 10 grs.	78.00
33398	1 Máq. Singer	221.20	33906	1 Pul. 20 grs.	93.60
33418	1 Cord. 16 grs.	79.00	33923	1 Cord. 13 grs.	62.40
33418	1 Cor. 16 grs.	79.00	33952	1 Cord. con med. 18 grs.	85.80
33419	1 P. arg. 5 grs.	23.70	33953	1 Cord. 1 p. arg. 30 grs.	156.00
33420	1 Cord. con med. 21 grs.	102.70	33963	1 Cord. 10 grs.	46.80
33425	1 P. chapas 4 grs.	15.80	33968	1 Cord. con med. 9 grs.	46.80
33426	1 Anillo 7 grs.	31.60	34071	1 Anillo 3 grs.	15.60
33427	1 Braz. con dije, 5 grs.	31.60	34070	1 Esc. 19 grs.	93.60
33429	1 Cord. 1 p. chapas 4 grs.	23.70	34078	1 Esc. 19 grs.	93.60
33432	1 Anillo 5 grs.	23.70	34085	1 Esc. 1 puls. 20 grs.	109.20
33433	1 Máq. SINGER con motor	537.20	34095	2 Anillos dist. 11 grs.	46.80
33443	1 Cord. con med. 35 grs.	173.80	34110	1 Esc. 57 grs.	234.00
33444	1 Puls. 51 grs.	252.80	34119	1 Anillo 6 grs.	31.20
33450	2 Puls. 1 dije 40 grs.	205.40	34131	1 Cord. con med. 8 grs.	39.00
33453	1 Cord. con med. 19 grs.	94.80	34135	1 Anillo 11 grs.	46.80
33461	1 Cad. con Cruc. 21 grs.	94.80	34148	1 Anillo 2 p. chapas 7 grs.	39.00
33471	1 Anillo 4 grs.	23.70	34149	1 Esc. 18 grs.	93.60
33474	1 Cord. con med. 20 grs.	94.80	34150	1 Cord. con med. 14 grs.	62.40
33478	1 Cad. con med. 26 grs.	142.20	34104	1 Cord. con med. 30 grs.	156.00
33481	1 Cord. 2 esc. 3 anillos 29 grs.	158.00	34180	1 Puls. con dije, 12 grs.	62.40
33490	1 Cord. con med. 18 grs.	94.80	34192	1 Puls. con dije, 13 grs.	62.40
33491	1 Puls. 11 grs.	23.70	34204	1 Anillo 21 grs.	109.20
33497	1 Cord. 1 p. arg. 1 anillo 13 grs.	63.20	34240	1 Cord. con med. 2 p. arg. 16 gramos	78.00
33498	1 Puls. 58 grs.	316.00	34260	1 Brazalete, 1 cad. 15 grs.	78.00
33500	1 P. arg. 1 cord. 6 grs.	31.60	34262	1 Esc. 60 grs.	312.00
33501	1 Cad. 5 grs.	23.70	34275	1 Cord. 1 anillo 8 grs.	39.00
33502	1 P. arg. 2 anillos 6 grs.	31.60	34291	1 Cord. con med. 20 grs.	93.60
33503	1 Cord. con med. 30 grs.	177.80	34297	2 Cord. 45 grs.	218.40
33505	1 Puls. 19 grs.	94.80	34301	1 Cad. con med. 20 grs.	93.60
33506	1 Braz. 13 grs.	63.20	34313	1 Cord. con med. 19 grs.	93.60
33512	1 Puls. 29 grs.	158.00	34334	1 Cord. con med. 16 grs.	78.00
33513	1 Puls. con dije 31 grs.	150.00	34351	1 Cad. 1 anillo 18 grs.	93.60
33515	1 Cord. con med. 14 grs.	63.20	34355	1 Puls. 32 grs.	156.00
33518	1 Cord. con med. 1 puls. 29 grs.	158.00	34369	1 Cord. 1 anillo 15 grs.	78.00
33519	1 Cad. 1 p. chapas, 1 anillo 16 gramos	79.00	34416	1 Cad. 1 cord. 2 anillos, 1 p. chapas 12 grs.	54.60
33521	1 Cad. con med. 22 grs.	126.40	34417	1 Puls. 30 grs.	156.00
33522	1 Puls. 34 grs.	158.00	34428	1 Cord. con med. 30 grs.	156.00
32525	2 P. chapas, 1 anillo- 1 pulsera 9 gramos	47.40	34431	1 Cord. 1 p. chapas, 1 anillo 10 gramos	46.80
32527	2 Cord. 1 puls. 5 p. chapas, 1 p. mancuernillas 52 grs.	284.40	34444	1 Radio Telefunken	78.00
33528	1 Puls. con dije 30 grs.	158.00	34445	1 Brazalete 16 grs.	85.80
33529	1 Puls. 33 grs.	118.50	34449	1 Cad. 1 inicial 9 grs.	39.00
33530	1 Puls. 30 grs.	94.80	34450	1 Esc. 2 pares de arg. 2 med. 14 gramos	62.40
33532	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	23.70	34460	1 Esc. 3 grs.	15.60
33534	1 Cad. con Cruc. 1 anillo 10 grs.	31.60	34462	1 Cord. con med. 17 grs.	78.00
33536	1 Cord. 1 p. chap. 1 cad. 14 grs.	79.00	34464	1 Esc. 10 grs.	46.80
33542	1 Braz. 1 anillo 15 grs.	79.00	34478	1 Cord. con med. 1 anillo 16 gramos	78.00
33545	1 Máq. coser MINERVA	173.80	34501	1 Cord. 13 grs.	62.40
33556	1 Cord. 13 grs.	63.20	34538	1 Cad. con Cruc. 12 grs.	62.40
36608	1 Cord. con Cruc. 10 grs.	47.40	34543	1 Esc. 1 anillo, 1 cor. 137 grs.	780.00
33642	1 Cord. con med. 16 grs.	79.00	34562	1 Cad. 4 grs.	15.60
33653	1 P. chapas, 3 grs.	15.80	34563	1 Esc. 1 anillo 5 grs.	15.60
33654	1 Cord. 1 par de arg. 11 grs.	55.30	34577	1 Puls. 1 p. arg. 1 anillo 36 gramos	171.60
33698	1 Cord. 8 grs.	39.50	34587	3 Dijes, 1 p. chapas, 15 grs.	62.40
33704	1 P. arg. 1 p. chapas 12 grs.	63.20	34624	1 Anillo 10 grs.	46.80
33729	1 Anillo, 3 pie. 22 grs.	102.70	34603	1 Cord. 16 grs.	78.00
			34630	1 Cord. 8 grs.	39.00

<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>No de la Boleta</i>	<i>Descripción de las Prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
34651	1 Esc. 4 grs.	23.40	35655	1 Cad. 3 anillos 3 grs.	23.10
34703	1 Cord. con med. 15 grs.	78.00	35659	1 P. chapas 3 grs.	15.40
34727	1 P. chapas, 1 anillo 10 grs.	46.80	35664	1 Cord. 1 anillo 13 grs.	61.60
34762	2 Cord. 2 p. chapas, 2 anillos 17 gramos	78.00	35672	1 Anillo 7 grs.	30.80
34773	1 Esc. 60 grs.	312.00	35706	1 Cord. con med. 18 grs.	84.70
34779	1 Anillo 18 grs.	78.00	35738	2 Dijes, 15 grs.	69.30
34806	1 Cord. 1 anillo 46 grs.	218.40	35767	1 P. chapas, 1 anillo 4 grs.	23.10
34821	1 Cad. 1 esc. 14 grs.	62.40	35789	1 Puls. 31 grs.	154.00
34860	1 Puls. 15 grs.	78.00	35796	1 Cad. con med. 13 grs.	61.60
34914	2 Anillos 8 grs.	39.00	35804	1 Anillo 13 grs.	77.00
34915	1 Pren. 3 anillos 13 grs.	62.40	35808	1 Cord. con med. 20 grs.	77.00
34918	1 P. chapas, 1 anillo ,1 escl. 10 gramos	46.80	35814	1 Cord. 1 esc. 4 anillos 30 grs.	154.00
34920	1 Cad. con Cruc. 8 grs.	39.00	35836	1 Anillo 14 grs.	77.00
34929	1 Puls. 1 p. chapas, 16 grs.	78.00	35837	1 Esc. 7 grs.	30.80
34940	1 Anillo 13 grs.	62.40	35850	1 Cord. 13 grs.	61.60
39954	1 Puls. 32 grs.	156.00	35855	1 Esc. 1 anillo 14 grs.	69.30
34927	1 Cord. con dije 27 grs.	124.80	35877	1 Cord. 2 anillos, 1 p. chapas 13 gramos	61.60
34961	1 Anillo 5 grs.	23.40	35897	1 Cord. con med. 12 grs.	61.60
34967	1 Cad. con dije 5 grs.	23.40	35899	1 Puls. 15 grs.	77.00
34986	1 Puls. 30 grs.	171.60	35901	1 Cord. con med. 8 grs.	38.50
34996	1 Cad. 1 anillo 7 grs.	31.20	35939	2 Anillos 21 grs.	107.80
35013	1 Cad. con Cruc. 10 grs.	39.00	35946	1 Puls. 32 grs.	123.20
35041	1 P. chapas 3 grs.	15.60	35963	1 Anillo, 1 cord. 1 p. cha. 7 gramos	30.80
35042	1 Cad. con dije, 8 grs.	46.80	35966	1 Puls. 1 anillo 20 grs.	30.80
35092	1 Anillo, 1 p. chapas 4 grs.	15.60	35973	1 Anillo 12 grs.	61.60
35158	1 Esc. 1 p. chapas 5 grs.	31.20	0006	1 Anillo 3 grs.	15.40
35184	1 Puls. 21 grs.	109.20	0008	1 Esc. 37 grs.	169.40
35209	1 Puls. 1 anillo, 1 cord. 35 grs.	154.00	0012	1 Cord. con med. 11 grs.	46.20
35215	1 P. arg. 3 anillo, 1 p. chapas, 9 grs.	38.50	0033	1 Puls. 16 grs.	77.00
35223	2 Anillos, 1 p. chapas 15 grs.	77.00	0066	1 Cord. con Cruc. 14 grs.	61.60
35227	1 Cord. con med. 20 grs.	107.80	0080	1 Esc. mart. 95 grs.	462.00
35234	1 Esc. 1 p. arg. 1 anillo 15 gramos	61.60	0102	1 Puls. 12 grs.	61.60
35209	1 Puls. 1 anillo, 1 cord. 35 grs.	154.00	0106	1 Cord. con med. 15 grs.	77.00
35215	1 P. arg. 3 anillos, 1 p. chapas 9 grs.	38.50	0132	1 Cord. 20 grs.	92.40
35223	2 Anillos, 1 p. chapas 15 grs.	77.00	0138	1 Cord. 2 anillos 22 grs.	107.80
35227	1 Cord. con med. 20 grs.	107.80	0140	1 Cord. 1 cad. con Cruc. 12 gramos	53.90
35234	1 Esc. 1 p. arg. 1 anillo 15 gramos	61.60	0151	1 Anillo 5 grs.	23.10
35244	2 Med. 1 cord. 1 anillo 25 grs.	115.50	0162	1 Anillo 13 grs.	61.60
35245	1 Cord. 2 anillos, 1 p. arg. 1 p. chapas 25 grs.	138.60	0181	1 Cad. 1 anillo 16 grs.	77.00
35259	1 Cad. 2 anillos 8 grs.	38.50	0193	1 Cord. 13 grs.	38.50
35270	5 Anillos, 4 p. de chapas 31 gramos	154.00	0194	1 Escla. 1 cord. 2 anillos 100 gramos	508.20
35274	1 Puls. 1 anillo 15 grs.	61.60	0220	1 Puls. 15 grs.	77.00
35284	1 Cord. con med. 24 grs.	123.20	0222	1 Puls. 22 grs.	107.80
35306	1 Anillo 15 grs.	77.00	0231	2 Anillos 9 grs.	46.20
35321	1 P. arg. 1 anillo 8 grs.	38.50	0254	1 Puls. 1 p. arg. 18 grs.	77.00
35339	8 Puls. 4 p. chapas, 1 anillos 30 gramos	154.00	0268	1 Cad. con Cruc. 6 grs.	23.10
35352	1 Cord. con Cruc. 18 grs.	77.00	0288	1 Anillo 11 grs.	61.60
35367	1 Cord. 33 grs.	154.00	0318	1 Cord. 1 puls. 1 anillo 31 grs.	154.00
35380	1 Cord. 19 grs.	92.40	0328	1 Puls. 30 grs.	154.00
35389	1 Esc. 1 anillo 9 grs.	46.20	0373	1 P. chapas 4 grs.	15.40
35414	1 P. chapas 3 grs.	15.40	0387	1 Braz. 20 grs.	92.40
35449	1 Anillo 10 grs.	38.50	0410	1 Puls. 1 anillo 31 grs.	169.40
35460	1 Cord. 6 grs.	30.80	0416	1 Puls. 29 grs.	154.00
35469	1 Cord. 5 grs.	23.10	0432	1 Cad. 15 grs.	61.60
35509	1 Cad. 2 dijes 16 grs.	77.00	0435	1 Cord. 4 grs.	15.40
35525	1 Cord. 10 grs.	46.20	0449	1 Anillo 14 grs.	61.60
35548	1 Cord. con Ccruc. 25 grs.	138.60	0458	1 Esc. 19 grs.	92.40
35558	1 Anillo 15 grs.	77.00	0469	1 Cord. 1 anillo 11 grs.	46.20
35570	1 Puls. 30 grs.	154.00	0471	1 Cord. con med. 25 grs.	123.20
35571	1 Anillo 4 grs.	15.40	0472	1 Cad. 21 grs.	123.20
35585	1 Cord. con med. 23 grs.	107.80	0473	2 Cad. dist. 10 grs.	46.20
35597	1 Cord. con med. 17 grs.	77.00	0474	1 Cord. con med. 27 grs.	123.20
35607	1 Puls. 31 grs.	154.00	0476	1 Cord. con med. 40 grs.	192.50
35630	1 Cad. 19 grs.	92.40	0477	1 Puls. 33 grs.	154.00
35638	1 P. arg. 1 p. chapas, 1 cor. 2 esc. 26 grs.	123.20	0478	1 Cad. con med. 33 grs.	154.00
35639	1 Esc. 20 grs.	92.40	0509	2 Cad. dist. 30 grs.	154.00
35646	1 Esc. 30 grs.	154.00	0510	1 Cad. 2 anillos 25 grs.	154.00
			0542	1 Puls. 35 grs.	169.40
			0549	1 Puls. 21 grs.	92.40
			0562	1 Puls. 2 anillos 35 grs.	169.40
			0575	1 Cord. 23 grs.	107.80
			0584	1 Cord. con med. 14 grs.	77.00
			0585	1 Esc. 32 grs.	169.40

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
0595 1	Cad. 8 grs.	38.50
0600 1	Cord. 16 grs.	77.00
0624 1	Cad. 2 anillos 14 grs.	61.60
0640 1	Cord. con med. 23 grs.	107.80
0650 1	Puls. 56 grs.	277.20
0661 1	Cord. con med. 37 grs.	184.80
0663 1	Cord. con med. 27 grs.	138.60
0670 1	Cord. con med. 33 grs.	169.40
0698 1	Esc. 26 grs.	123.20

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(MONTE DE PIEDAD)

AGENCIA EN GRANADA

2 1

CITACION A ACCIONISTAS DE ACUMULADORES CENTROAMERICANOS, S. A.

Reg. 6578 — R/F 958865 — C\$ 90.00

Se cita a los accionistas de Acumuladores Centroamericanos, S. A., a la Junta General Ordinaria, que se verificará en las oficinas de la Compañía a las 3:00 de la tarde del día 4 de Octubre próximo, de acuerdo con la siguiente agenda: 1) Informe del Presidente de la Junta Directiva y del Vigilante; 2) Aprobación o improbación de los Estados Financieros; 3) Elección de Junta Directiva; 4) Varios.

Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1971. — José Dolores Estrada, Secretario.

2 2

INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. 6577 — R/F 954202 — C\$ 90.00

Se informa, a solicitud de parte interesada, que se ha extraviado el Certificado No. 0325, Serie "C" que representa catorce (14) acciones de INDESA, perteneciente al Lic. Róger Fernández Holmann.

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio, se efectuará la reposición dejando sin valor el Certificado original, objeto de la misma. — Jaime Morales Carazo, Secretario".

2 2

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 6478 — R/F 963905 — C\$ 60.00

Graciela Sotelo viuda de Martínez, solicita decláresele heredera bienes, derechos, acciones dejados Arsenio Isidoro Martínez Aragón, coherederos Zoila Francisca, Angela Nidia, Florita Nelia, Rafael Evaristo, José Andrés Martínez Sotelo, dos fincas rústicas punto "Caño de Yuca", Comarca "Arenita", jurisdicción Camoapa: a) cuarentidós hectáreas ocho mil quinientos setentidm metros cuadrados, cercada así: Oriente, Mariano Sequeira; Occidente, Isidora, Orfila Aragón; Norte, Juan Aragón; Sur, Sucesores Luis Díaz. b) finca igual extensión anterior linderos: Oriente, Mariano Sequeira; Occidente, Cruz Aragón; Norte, Cruz, Ladislao Aragón; Sur, Isidoro, Zoila Justina Aragón.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintiséis agosto mil novecientos setentuno. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Srio.

1

Reg. 6454 — R/F 915063 — C\$ 15.00

Pedro Jarquín Mercado solicita declaratoria herederos favor sus hijos Amado, Asisa Isabel Jarquín, su madre Juana Velásquez, conocida Juana Irene Velásquez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintiocho Julio mil novecientos setentuno. — Rubén Gómez S., Srio.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "E"	GACETA	FECHA
FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS		
Reafirmase protección a Fábrica de Pastas Alimenticias. (Se consideran de 3a. Categoría)	Nº 120	Mayo 31/58
FACULTAD DE LEGISLAR		
Facultad de Legislar al Poder Ejecutivo	Nº 68	Marzo 21/58
FAMILIA NUMEROSA		
Ley Protectora de la Familia Numerosa. (Repetida en Gaceta Nº 19 de 23 de Enero de 1959)	Nº 267	Nov. 20/58
FECHA DE SIEMBRA		
Fecha de siembra de algodón	Nº 139	Junio 23/58

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES